

autoridad competente, durante un plazo de dos años a contar desde la publicación de la Orden.

El Convenio sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la gente del Mar 1978, de la Organización Marítima Internacional, cuya entrada en vigor está prevista para el 28 de abril de 1984, en la Regla V/2 autoriza a las partes del Convenio a expedir certificados de competencia en buques-tanque para el transporte de productos químicos al personal que reúna los requisitos expresados en el párrafo anterior, dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigor del Convenio.

Por todo ello, y con objeto de facilitar la obtención del mencionado certificado al personal actualmente embarcado,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Marina Mercante, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se prorroga hasta el 28 de abril de 1985 la posibilidad de obtener el certificado de especialidad de buques-tanque para el transporte de productos químicos en las condiciones que se determinan en la disposición transitoria de la Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 3 de agosto de 1982.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 11 de enero de 1984.

BARON CRESPO

Ilmo. Sr. Director general de la Marina Mercante.

MINISTERIO DE CULTURA

3998

ORDEN de 17 de enero de 1984 por la que se regulan las subvenciones para giras de espectáculos de carácter profesional.

Ilmos. Sres.: La estructura de la producción de espectáculos en España tanto en el ámbito musical como en el teatral obliga a la Administración del Estado a tener como uno de sus objetivos permanentes la descentralización, uno de cuyos aspectos es la diversificación de la oferta no sólo en el espacio del territorio español, sino también a lo largo del año y muy especialmente en las estaciones en que esa oferta se reduce. Al servicio de este objetivo, el Ministerio de Cultura estima necesario dictar nuevas normas que regulen la concesión de subvenciones para las giras de compañías privadas sobre el principio de no injerencia en la determinación de contenidos y género de las obras que se represente a fin de facilitar una más amplia igualdad de oportunidades en el acceso de la sociedad al disfrute de la producción cultural.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Música y Teatro, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las subvenciones del Ministerio de Cultura a promotores de compañía de espectáculos, tanto musicales como teatrales, constituidos en sociedad cooperativa o mercantil o en comunidad de bienes o en empresario individual para giras por territorio español se regirán por la presente disposición. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Orden los Organismos autónomos, Entes territoriales y fundaciones y asociaciones culturales que serán apoyados por los cauces presupuestarios específicos previstos al efecto.

Art. 2.º 1. Podrán solicitar subvención para giras por territorio español las Sociedades cooperativas, mercantiles, comunidades de bienes y empresarios individuales de compañía musical o teatral. El Ministerio de Cultura, al seleccionar los proyectos objeto de subvención, cuidará de que se derive de su programación global un mínimo equilibrio entre las nacionalidades y regiones.

2. Las giras habrán de tener lugar en el territorio de más de una comunidad autónoma. Los días de gira subvencionados deberán estar comprendidos desde el 1 de enero al 30 de junio y desde el 1 de octubre al 31 de diciembre.

Art. 3.º Los promotores de compañía de espectáculos musical o teatral en gira serán subvencionados teniendo en consideración el interés cultural de la producción presentada, el número de días de actuación y el número de plazas visitadas. El promotor de compañía podrá aplicar el importe de la subvención a todo tipo de gastos de personal, transporte y arrendamiento de material y servicios.

Art. 4.º 1. Las instancias de solicitud de subvención para una gira podrán presentarse en el Registro General del Ministerio de Cultura, o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo desde el 1 de diciembre del año anterior al ejercicio presupuestario en que vaya a realizarse la gira hasta el 31 de agosto del año al que dicha gira corresponde.

2. Las instancias, debidamente reintegradas y dirigidas al Ministerio de Cultura (Dirección General de Música y Teatro), deberán ser suscritas por el empresario de compañía. En el caso de que el promotor de la compañía sea una Sociedad cooperativa o mercantil o una Comunidad de bienes, la instancia deberá ir suscrita por su Presidente o representante

legal, que acompañará documento acreditativo de su representación. En la instancia deberá constar los títulos de las obras con que se proyecta hacer la gira.

Art. 5.º Las instancias deberán ir acompañadas por los documentos siguientes:

A) Fotocopia del documento nacional de identidad del firmante de la instancia.

B) En el caso de que el promotor sea una Sociedad cooperativa o mercantil o una Comunidad de bienes, se deberá unir además fotocopia de la tarjeta del Código de Identificación Fiscal.

C) Memoria de actividades teatrales de la Empresa solicitante en los dos años anteriores a la petición.

D) Proyecto de la gira que se propone realizar con el siguiente detalle:

a) Título y autores de las obras que van en gira.
b) Cuadros artísticos y técnicos.
c) Previsión de la duración de la actividad, calendario, teatros y municipios en que se haya de representar las obras.
d) Presupuesto permenorizado de todos los gastos del proyecto.

E) En el caso de que la representación de las obras proyectadas generen derechos de autor para sus titulares, deberá presentarse documento expedido por la Sociedad General de Autores de España en que se acredite la posesión de los derechos de representación por la Empresa solicitante.

F) En el caso de que las obras por representar en gira ya hayan sido puestas en escena con decorados, vestuarios, reparto y dirección sustancialmente iguales al proyecto de gira, se presentará:

a) Hojas de taquilla o certificación de la Sociedad General de Autores de España acerca de la asistencia de público a las representaciones anteriores a la obra con la misma puesta en escena que se proyecta llevar en gira.
b) Crítica de prensa sobre la puesta en escena prevista para la gira.

G) En el caso de que las obras para la gira no hayan sido representadas según se proyecta llevar en gira, se deberá presentar bocetos de decorados, figurines y demás complementos que se utilizarán para la puesta en escena, así como las características y calidad de los servicios técnicos correspondientes.

H) Cuando se trate de obras sin estrenar en España se acompañará el texto completo en la lengua en que se vayan a representar. En el caso de obras extranjeras actuales no estrenadas en España, se adjuntarán críticas e información de su estreno en el extranjero.

Art. 6.º 1. Recibidas las instancias, la Dirección General de Música y Teatro, a la vista de las solicitudes presentadas y de los documentos que las acompañen, podrá recabar de los interesados cuantos datos y acreditaciones juzgue precisos para la valoración de los proyectos.

2. La Dirección General de Música y Teatro seleccionará provisionalmente los proyectos que puedan ser objeto de subvención y lo comunicará a los solicitantes para que éstos, en el plazo de quince días, aporten certificación de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de estar al corriente en el pago de las cuotas del régimen especial de la Seguridad Social de los artistas, y en el caso de ser empresarios individuales fotocopia de la carta de pago de la Licencia Fiscal de actividades profesionales y de artistas como empresario de compañía. Transcurrido este plazo sin aportar estos documentos requeridos se archivará el expediente sin más trámite.

3. Aportados los documentos requeridos en el apartado anterior, la Dirección General de Música y Teatro tramitará la subvención.

Art. 7.º Aprobado el gasto condicionado se notificará al beneficiario la concesión de la subvención en forma fehaciente. El beneficiario, en el plazo de treinta días naturales desde la fecha de recepción de la notificación, ha de presentar en la Dirección General de Música y Teatro documentación acreditativa de disponer de locales para representar las obras durante los días que se subvencionen. Transcurridos treinta días naturales sin cumplir este requisito la subvención quedará sin efecto. La Dirección General anulará el gasto y podrá disponer del mismo para otros fines.

Presentada por el beneficiario la documentación requerida en el párrafo anterior y una vez efectuada la aprobación del gasto se liberará el 50 por 100 del importe total de la subvención.

Art. 8.º La realización de las giras subvencionadas habrá de ajustarse con fidelidad al plan presentado de forma que cualquier alteración sustancial del mismo a juicio de la Dirección General de Música y Teatro podrá dar lugar a la anulación de las ayudas económicas concedidas, si no se hubiera obtenido previamente la conformidad para ello.

El Ministerio de Cultura podrá realizar cuanta inspecciones estime oportunas y adoptar las medidas necesarias para comprobar el efectivo desarrollo de la gira subvencionada.

Art. 9.º El restante 50 por 100 de la subvención se percibirá por labor realizada que se justificará mediante certificado expedido por la Sociedad General de Autores de España en el que consten las obras representadas, ciudades, locales y fechas en que todas las funciones se han llevado a cabo. Asimismo

habrán de presentarse los justificantes de pago de las cotizaciones a la Seguridad Social por todos los miembros de la compañía declarados en el proyecto de la gira presentada ante el Ministerio.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—La presente disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—Se deroga la Orden de 10 de febrero de 1983 por la que se regulan las subvenciones para giras de teatro profesional.

DISPOSICION TRANSITORIA

El plazo para la presentación de instancias para giras a realizar en 1984 correrá desde el día de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» hasta el 31 de agosto de 1984.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 17 de enero de 1984.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Música y Teatro.

3999

ORDEN de 17 de enero de 1984 por la que se deroga la de 17 de noviembre de 1978, reguladora del Festival de Teatro Clásico en el Teatro Romano de Mérida, y se crea el Patronato para su promoción y gestión.

Ilmos. Sres.: La Orden de 17 de noviembre de 1978 establece, a través de este Departamento y concretamente de la Dirección General de Teatro y Espectáculos y el Organismo autónomo «Teatros Nacionales y Festivales de España», la realización, con carácter anual, de un Festival de Teatro Clásico en el Teatro Romano de Mérida. A estos efectos, y para la promoción, preparación y gestión de dicho Festival, se creó un Patronato, constituido en órgano permanente de dirección que estaba presidido por el Director general de aquel Centro directivo.

La experiencia de las ediciones anuales sucesivas de este acontecimiento, y sobre todo la configuración territorial del Estado de las Autonomías, aconsejan abandonar dicha fórmula para permitir que la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Ayuntamiento de Mérida instituyan y den vida a las formas jurídicas que crean más convenientes para estructurar y proseguir la tarea que hasta ahora el Estado tenía asumida como propia, que es la de organizar con completa autonomía las futuras ediciones del Festival.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se deroga la Orden de 17 de noviembre de 1978 por la que se regula el Festival de Teatro Clásico en el Teatro Romano de Mérida y se crea un Patronato para su promoción y gestión.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de enero de 1984.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Música y Teatro.

4000

ORDEN de 17 de enero de 1984 por la que se regula el Festival Internacional de Teatro Clásico de Almagro y se constituye un Patronato para su preparación, organización y gestión.

Ilmos. Sres.: La Orden ministerial de 17 de noviembre de 1978 crea y regula las Jornadas de Estudio sobre Teatro Clásico Español de Almagro, constituyéndose un Patronato para su preparación y gestión. Las sucesivas ediciones de dicho acontecimiento teatral han supuesto el enraizamiento de las actividades de teatro clásico en aquella localidad con dimensión no sólo nacional sino internacional, lo que le ha concedido una magnitud y resonancia que han sobrepasado las previsiones iniciales. Por ello, este Ministerio ha considerado conveniente la reestructuración del Patronato, que la mencionada Orden establece, dando cabida en el mismo a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. De esta forma, tanto el Estado como la Comunidad Autónoma y la municipal de Almagro quedan integrados, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, en la labor común de organizar y gestionar el Festival que pasa a denominarse a partir de ahora Festival Internacional de Teatro Clásico de Almagro en las dos vertientes necesarias de

la teoría y la práctica teatral, a saber: las Jornadas de Teatro Clásico y las representaciones del Festival.

En su virtud he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Con periodicidad anual tendrá lugar en Almagro un Festival Internacional de Teatro Clásico, que comprenderá representaciones teatrales y unas jornadas de teatro clásico dedicadas al estudio e investigaciones de cuantos aspectos se relacionen con el teatro clásico español y universal. Las representaciones se celebrarán en el Corral de Comedias y en otros espacios teatrales apropiados de dicha localidad. Asimismo se celebrarán actividades culturales paralelas relacionadas con el Festival.

Art. 2.º Para la preparación, organización y gestión del Festival se crea un Patronato que funcionará como órgano permanente y que estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El Ministro de Cultura.

Vocales:

El Consejero de Educación y Cultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

El Presidente de la excelentísima Diputación Provincial de Ciudad Real.

El Director general de Música y Teatro del Ministerio de Cultura.

El Alcalde de Almagro.

Cuatro representantes del Ministerio de Cultura, designados por él mismo.

Un representante de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha designado por la misma.

El Concejal-Delegado de Cultura del Ayuntamiento de Almagro.

El Secretario del Patronato, con voz y sin voto, será el funcionario responsable de la Secretaría permanente del Festival, adscrita a la unidad administrativa correspondiente de la Dirección General de Música y Teatro.

Art. 3.º El Pleno del Patronato designará al Director del Festival para cada edición anual del mismo a quien se podrá encomendar cuantas facultades organizativas y de gestión acuerde el Pleno, siendo responsable directamente ante el mismo.

Art. 4.º En el seno del Patronato se constituirá una Comisión Ejecutiva permanente a la que quedarán atribuidas las funciones que en ella delegue el Pleno en orden a la preparación, administración, gestión y organización del Festival y la vigilancia del cumplimiento de los acuerdos del Pleno.

La Comisión Ejecutiva está presidida por el Director general de Música y Teatro del Ministerio de Cultura y se compondrá de los siguientes vocales:

El Consejero de Educación y Cultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

El Alcalde de Almagro.

Dos representantes del Ministerio de Cultura, designados por él mismo de entre los pertenecientes al Pleno del Patronato.

El Secretario de la Comisión Ejecutiva será quien lo fuera del Pleno del Patronato.

Art. 5.º Para el cumplimiento de sus fines el Patronato podrá contar con los siguientes recursos económicos:

a) Las cantidades que a tal fin se hagan figurar en los Presupuestos Generales del Estado del Ministerio de Cultura en los de los Organismos autónomos de la Dirección General de Música y Teatro, en los de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y Entidades locales interesadas.

b) Las subvenciones que puedan concederse con cargo a consignaciones presupuestarias y las donaciones o aportaciones voluntarias de Entidades públicas y privadas o personas físicas.

c) Los ingresos que produzcan las representaciones teatrales y actos culturales con motivo del Festival.

d) Cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido.

Art. 6.º Por el Ministerio de Cultura se adoptarán las medidas necesarias para el cumplimiento de lo que en esta Orden se establece, en consulta con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el Ayuntamiento de Almagro.

Art. 7.º Queda derogada la Orden ministerial de 17 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre), por la que se creaban y regulaban las Jornadas de Estudio sobre Teatro Clásico Español y se constituía un Patronato para su preparación y gestión.

Art. 8.º La presente disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de enero de 1984.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Música y Teatro.